



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

(A-133)

Proceso EJECUTIVO LABORAL
Radicación 68081-31-05-001-2020-00031-00
Demandante ADRIAN MAURICIO SUAREZ SANABRIA C.C. 1096190489
Demandados CAMPO ELIAS SUAREZ PINEDA C.C. 13847842

Mediante providencia del 16 de febrero de 2021¹, el Juzgado avoco conocimiento del proceso de la referencia, en el cual se recordó que mediante auto de fecha 2 de marzo de 2020, el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja libró mandamiento de pago a cargo de CAMPO ELÍAS SUÁREZ PINEDA y a favor de ADRIÁN MAURICIO SANABRIA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS MCTE. (\$28.884.709) por concepto de acreencias laborales contenidas en el acta de transacción suscrita entre las partes, el día 5 de febrero de 2019.
- b. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$155.062.669), por concepto de acreencias laborales contenidas en el acta de transacción suscrita entre las partes el día 5 de febrero de 2019.
- c. Por los gastos y agencias en derecho que se causen con ocasión del presente proceso.

En la misma providencia, se accedió a la solicitud de medidas cautelares, con el fin de no hacer ilusorio el pago de la obligación y se ordenó la notificación personal al demandado.

Ahora bien, en la providencia de 16 de febrero de 2021, esta célula judicial, a más de avocar, ordenó conceder acceso al expediente al demandado CAMPO ELIAS SUAREZ PINEDA a través del correo electrónico repuestosyserviciosuarez@hotmail.com advirtiéndole que quedaría notificado una vez transcurrido dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos empezarían a contar a partir del día siguiente al de la notificación, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020.

¹ Numeral 005 del expediente digital.

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicación	68081-31-05-001-2020-00031-00
Demandante	ADRIAN MAURICIO SUAREZ SANABRIA C.C. 1096190489
Demandados	CAMPO ELIAS SUAREZ PINEDA C.C. 13847842

Dicha actuación fue surtida por parte del Despacho el 17 de febrero de 2021 a las 11:10 a.m., según obra en el numeral 006 del expediente digital.

Asimismo, dispuso conceder acceso a la apoderada del demandante, actuación que se adelantó el 17 de febrero de 2021 a las 11:11 a.m., según obra en el numeral 007 del expediente digital.

Sería del caso proceder a resolver seguir adelante la ejecución dentro del presente trámite, de no ser porque se avistan las documentales que reposan en los numerales 009 y s.s. del expediente digital.

Se observan en el numeral 010 del expediente digital aviso de reorganización de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de fecha 13 de septiembre de 2021, en virtud del cual se decretó la apertura del proceso de reorganización a la persona natural comerciante CAMPO ELÍAS SUAREZ PINEDA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 13.847.842. Esta documental fue inserta en el expediente digital en fecha 17 de noviembre 2022 tal como se lee en la constancia secretarial que reposa en el numeral 011 del expediente digital.

Por otra parte visible en el numeral 012 del expediente digital se encuentra auto de fecha 3 de septiembre de 2021 de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en virtud del cual admite proceso de reorganización abreviada del aquí ejecutado CAMPO ELÍAS SUAREZ PINEDA.

Se tiene además que el ordinal SÉPTIMO de la parte resolutive de dicha providencia, se ordenó al deudor comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales donde se tramiten procesos de ejecución, informando la obligación de remitir a dicho Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hubieran comenzado con anterioridad a dicha fecha y la imposibilidad de continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Así las cosas, este Despacho debe atender lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1166 de 2006 y el Decreto 772 de 2020 que reza:

“(…) EFECTOS DEL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 20. *Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones,*

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicación	68081-31-05-001-2020-00031-00
Demandante	ADRIAN MAURICIO SUAREZ SANABRIA C.C. 1096190489
Demandados	CAMPO ELIAS SUAREZ PINEDA C.C. 13847842

para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (...)”

De manera entonces que es procedente acceder a la solicitud de remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional Bucaramanga bajo Expediente No. 103014, por lo que se ordenará la TERMINACIÓN DEL PROCESO DE LA REFERENCIA y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad con lo contemplado por la ley, la notificación realizada por el Promotor y la solicitud de la apoderada del demandante.

Se previene a la parte ejecutante que debe constituirse como acreedor en el proceso concursal conforme al Auto Radicado 2021-06-004357 emanado de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA, expediente 103014.

En consecuencia, levántense las siguientes medidas decretadas en el auto de mandamiento de pago notificado por estado No. 30 de fecha 13 de marzo de 2020:

a) El embargo del bien inmueble, tipo urbano, ubicado en la calle 54 No. 34 A 19 barrio primero de mayo del municipio de Barrancabermeja, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 303-12398 de propiedad del demandado CAMPO ELIAS SUAREZ PINEDA CC No. 13.847.842. líbrese el respectivo oficio comunicando la medida a la oficina de instrumentos publicos y privados de Barrancabermeja.

Comunicada mediante oficio No. 01036 de 21 de julio de 2020 (folio 19 numeral 01)

b) El embargo del bien inmueble, tipo urbano, ubicado en la avenida del ferrocarril No. 31-143 barrio palmira del municipio de Barrancabermeja, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 303- 22887 de propiedad del demandado CAMPO ELIAS SUAREZ PINEDA CC No. 13.847.842. líbrese el respectivo oficio comunicando la medida a la oficina de instrumentos publicos y privados de Barrancabermeja.

Comunicada mediante oficio No. 01037 de 21 de julio de 2020 (folio 20 numeral 01)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicación	68081-31-05-001-2020-00031-00
Demandante	ADRIAN MAURICIO SUAREZ SANABRIA C.C. 1096190489
Demandados	CAMPO ELIAS SUAREZ PINEDA C.C. 13847842

c) El embargo del bien inmueble, tipo urbano, ubicado en la carrera 34 B No. 55-23 barrio primero de mayo del municipio de Barrancabermeja, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 303-50903 de propiedad del demandado CAMPO ELIAS SUAREZ PINEDA CC No. 13.847.842. líbrese el respectivo oficio comunicando la medida a la oficina de instrumentos publicos y privados de Barrancabermeja.

Comunicada mediante oficio No. 01038 de 21 de julio de 2020 (folio 21 numeral 01)

d) El embargo de los bienes que se encuentran actualmente embargados dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 2017-00142, promovido por BANCO DE BOGOTA contra el demandado CAMPO ELIAS SUAREZ PINEDA CC No. 13.847.842, que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja. líbrese el respectivo oficio comunicando la medida, con observancia a la prelación establecida en el artículo 465 del código General del Proceso.

Comunicada mediante oficio No. 01039 de 21 de julio de 2020 (folio 22 numeral 01)

e) El embargo de los bienes que se encuentran actualmente embargados dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 2015-00180, promovido por EFRAIN PEÑA CAMARGO contra el demandado CAMPO ELIAS SUAREZ PINEDA CC No. 13.847.842, que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja. líbrese el respectivo oficio comunicando la medida, con observancia a la prelación establecida en el artículo 465 del código General del Proceso.

Comunicada mediante oficio No. 01040 de 21 de julio de 2020 (folio 23 numeral 01)

f) El embargo de los bienes que se encuentran actualmente embargados dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 2015-00980, promovido por C.I. KROIL S.A. contra el demandado CAMPO ELIAS SUAREZ PINEDA CC No. 13.847.842, que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja. líbrese el respectivo oficio comunicando la medida, con observancia a la prelación establecida en el artículo 465 del código General del Proceso.

Comunicada mediante oficio No. 01040 de 21 de julio de 2020 (folio 23 numeral 01)

En relación con la medida del numeral g, se encuentra que el Juzgado Segundo Civil Municipal, comunicó que el número de radicado informado en el oficio No. 1042, no correspondía a esas partes, por lo que no se accedía a la solicitud (folio 33 del numeral 01).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicación	68081-31-05-001-2020-00031-00
Demandante	ADRIAN MAURICIO SUAREZ SANABRIA C.C. 1096190489
Demandados	CAMPO ELIAS SUAREZ PINEDA C.C. 13847842

Se dispone por conducto de la secretaría del Despacho la remisión del expediente digital a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA con destino al proceso N° 2021-INS-196, con la observancia que en caso de requerir el expediente en físico se encuentra a disposición.

Igualmente una vez cumplida esta determinación se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias y el traslado del expediente digital a la carpeta de PROCESOS ARCHIVADOS de la plataforma ONE DRIVE el Juzgado.

En atención a lo indicado el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO. - Por conducto de la secretaría del Despacho la remisión del expediente digital a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA con destino al proceso N° 2021-INS-196, junto con la presente providencia y el link del expediente digital, con la observancia que en caso de requerir el expediente en físico se encuentra a disposición. Lo anterior atendiendo que en vigencia del Decreto 806 de 2020 se dispuso la digitalización del expediente y lo que se ha recibido con posterioridad se encuentra en medio magnético.

SEGUNDO. - DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, con ocasión de la remisión de este trámite a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA.

TERCERO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el auto de mandamiento de pago notificado por estado No. 30 de fecha 13 de marzo de 2020:

a) El embargo del bien inmueble, tipo urbano, ubicado en la calle 54 No. 34 A 19 barrio primero de mayo del municipio de Barrancabermeja, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 303-12398 de propiedad del demandado CAMPO ELIAS SUAREZ PINEDA CC No. 13.847.842. líbrese el respectivo oficio comunicando la medida a la oficina de instrumentos publicos y privados de Barrancabermeja.

Comunicada mediante oficio No. 01036 de 21 de julio de 2020 (folio 19 numeral 01)

b) El embargo del bien inmueble, tipo urbano, ubicado en la avenida del ferrocarril No. 31-143 barrio palmira del municipio de Barrancabermeja, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 303- 22887 de propiedad del demandado CAMPO ELIAS SUAREZ PINEDA CC No. 13.847.842. líbrese el respectivo oficio comunicando la medida a la oficina de instrumentos publicos y privados de Barrancabermeja.

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicación	68081-31-05-001-2020-00031-00
Demandante	ADRIAN MAURICIO SUAREZ SANABRIA C.C. 1096190489
Demandados	CAMPO ELIAS SUAREZ PINEDA C.C. 13847842

Comunicada mediante oficio No. 01037 de 21 de julio de 2020 (folio 20 numeral 01)

c) El embargo del bien inmueble, tipo urbano, ubicado en la carrera 34 B No. 55-23 barrio primero de mayo del municipio de Barrancabermeja, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 303-50903 de propiedad del demandado CAMPO ELIAS SUAREZ PINEDA CC No. 13.847.842. líbrese el respectivo oficio comunicando la medida a la oficina de instrumentos publicos y privados de Barrancabermeja.

Comunicada mediante oficio No. 01038 de 21 de julio de 2020 (folio 21 numeral 01)

d) El embargo de los bienes que se encuentran actualmente embargados dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 2017-00142, promovido por BANCO DE BOGOTA contra el demandado CAMPO ELIAS SUAREZ PINEDA CC No. 13.847.842, que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja. líbrese el respectivo oficio comunicando la medida, con observancia a la prelación establecida en el artículo 465 del código General del Proceso.

Comunicada mediante oficio No. 01039 de 21 de julio de 2020 (folio 22 numeral 01)

e) El embargo de los bienes que se encuentran actualmente embargados dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 2015-00180, promovido por EFRAIN PEÑA CAMARGO contra el demandado CAMPO ELIAS SUAREZ PINEDA CC No. 13.847.842, que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja. líbrese el respectivo oficio comunicando la medida, con observancia a la prelación establecida en el artículo 465 del código General del Proceso.

Comunicada mediante oficio No. 01040 de 21 de julio de 2020 (folio 23 numeral 01)

f) El embargo de los bienes que se encuentran actualmente embargados dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 2015-00980, promovido por C.I. KROIL S.A. contra el demandado CAMPO ELIAS SUAREZ PINEDA CC No. 13.847.842, que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja. líbrese el respectivo oficio comunicando la medida, con observancia a la prelación establecida en el artículo 465 del código General del Proceso.

Comunicada mediante oficio No. 01040 de 21 de julio de 2020 (folio 23 numeral 01)

CUARTO. - PREVENIR a la parte ejecutante que debe constituirse como acreedor en el proceso concursal conforme al Auto Radicado 2021-06-004357 emanado de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA, expediente 103014.

Proceso EJECUTIVO LABORAL
Radicación 68081-31-05-001-2020-00031-00
Demandante ADRIAN MAURICIO SUAREZ SANABRIA C.C. 1096190489
Demandados CAMPO ELIAS SUAREZ PINEDA C.C. 13847842

QUINTO.- Una vez cumplida esta determinación se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias y el traslado del expediente digital a la carpeta de PROCESOS ARCHIVADOS de la plataforma ONE DRIVE el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 046 de fecha 29 de noviembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8318916568e7ed6114efcf8e7afdd7ec03d59b319517f7413b9e847047a8ce**

Documento generado en 28/11/2022 04:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>